

STATUS JURÍDICO DE LA TAUROMAQUIA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL AL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

LEGAL STATUS OF BULLFIGHTING: FROM INTELLECTUAL PROPERTY TO INTANGIBLE CULTURAL HERITAGE

Jorge Ortega Doménech

Universidad Complutense de Madrid, Avda. Ciudad Universitaria, s/n, 28040 Madrid, jortega@der.ucm.es

How to cite: Jorge Ortega Doménech. 2022. "Situación jurídica de la tauromaquia. Entre la creación intelectual y el patrimonio cultural inmaterial". En libro de actas: II Simposio de Patrimonio Cultural ICOMOS España. Cartagena, 17 - 19 de noviembre de 2022. <https://doi.org/10.4995/icomos2022.2022.14924>

Resumen

La vigente Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985 resulta insuficiente para proteger nuestro Patrimonio Cultural Inmaterial, provocando la promulgación de la Ley 10/2015, del Patrimonio Cultural Inmaterial, resaltando como tal los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que comunidades, grupos y en algunos casos individuos, reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. La tauromaquia se presenta como uno de los fenómenos culturales más arraigados en la tradición española. Sin embargo, su consideración como patrimonio cultural inmaterial no deja de ser una cuestión ampliamente debatida en nuestro país, sobre todo recientemente, a pesar de la aprobación de la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural y la normativa autonómica que reconoce su protección por esta vía con la actuación de los poderes públicos.

El presente trabajo se ha realizado teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la Convención de la Unesco de 2003 sobre salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, que debe cumplir necesariamente la tauromaquia para su reconocimiento expreso como patrimonio cultural inmaterial, así como la normativa, jurisprudencia y doctrina española y alusiones al derecho comparado sobre la materia.

Palabras clave: tauromaquia, propiedad intelectual, patrimonio cultural, inmaterialidad, tradición, ritual, técnicas artesanales.

Abstract

The current Spanish Historical Heritage Law of 1985 is not enough to protect our Intangible Cultural Heritage, causing the enactment of Law 10/2015, of Intangible Cultural Heritage, highlighting as such the uses, representations, expressions, knowledge and techniques that communities, groups and in some cases individuals, recognize as an integral part of their cultural heritage. Bullfighting is presented as one of the most deeply rooted cultural phenomena in Spanish tradition. However, considering it as intangible cultural heritage does not cease to be a widely debated issue in our country, especially recently, despite the approval of Law 18/2013, of November 12, for the regulation of bullfighting as cultural heritage, and the autonomous regulations that recognize its protection in this sense through action of public authorities.

This paper has been developed taking into account the requirements made by the 2003 UNESCO Convention on the Safeguarding of Intangible Cultural Heritage, which bullfighting must necessarily fulfil in order to be expressly recognised as intangible cultural heritage, as well as Spanish regulations, jurisprudence and doctrine, and allusions to comparative law on the subject.

Keywords: bullfighting, intellectual property, cultural heritage, immateriality, tradition, ritual, artisanal techniques.

1. Introducción

La protección del Patrimonio Cultural constituye uno de los hitos más importantes de nuestra sociedad en la preservación de la Cultura en general. Y, todavía más, la inclusión de la protección del denominado “patrimonio etnográfico” o “inmaterial”, por cuanto los valores patrimoniales, incluyen identidad, cultura, tradiciones, memoria, creencias, naturaleza y medio ambiente (Gabardón, 2016), no únicamente los bienes muebles e inmuebles materiales, formando todos ellos el verdadero conjunto patrimonial a proteger por los poderes públicos. Si bien existe un importante sector de la población y la doctrina contrario a su patrimonialización, en particular por la falta de un elemento necesario, como es el consenso social (Castillo, 2022), además de las consideraciones éticas en torno a la misma.

La vigente Ley del Patrimonio Histórico de 1985 se limita a una breve referencia al “patrimonio etnográfico” como patrimonio especial, definido como “los bienes muebles e inmuebles y los conocimientos y actividades que son o han sido expresión relevante de la cultura tradicional del pueblo español en sus aspectos materiales, sociales o espirituales” en sus artículos 46 y 47, a todas luces insuficiente; diseñando, por otro lado, una serie de líneas maestras para su protección. Tales “conocimientos y actividades” expresión de nuestra cultura tradicional, como nuevo objeto de protección, merecían su propia normativa, plasmada en la vigente Ley 10/2015, del Patrimonio Cultural Inmaterial, cuyo art. 2 concibe a dicho patrimonio como el conjunto de “usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural”. Estando destinada la Ley a regular la acción general de salvaguardia que deben ejercer los poderes públicos sobre los bienes integrantes del patrimonio cultural inmaterial, en sus respectivos ámbitos de competencias (art. 1).

En la actualidad, se encuentra en estudio un Anteproyecto de Ley de modificación de ambas Leyes, cuya revisión está pendiente de abordar el Ministerio de Cultura y Deporte con las CCAA. En concreto, por lo que aquí nos interesa, se añade la frase “junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes” al referido precepto de la Ley 10/2015 y, en su listado, mantiene la alusión a los “usos sociales, rituales y actos festivos” como ejemplo de patrimonio cultural inmaterial, de significativa trascendencia en relación con la cuestión a tratar: la consideración de la “tauromaquia”, así como los usos, rituales y actos festivos que rodean a la fiesta taurina en nuestro país, como bien cultural inmaterial, continúa provocando un intenso debate social, como analizaremos con detalle.

2. Desarrollo de la cuestión: la tauromaquia y su posible caracterización como patrimonio cultural inmaterial y obra intelectual

2.1. Como bien cultural inmaterial

Como hemos explicado, si bien el patrimonio cultural viene conformado tanto por bienes muebles como inmuebles, no es menos cierto que la inmaterialidad de ciertas tradiciones ha encontrado cobijo también en la regulación del referido patrimonio, sobre todo a partir de la Convención UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada el 17 de octubre de 2003 por la Conferencia General de la ONU para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de la que parte nuestra citada Ley 10/2015. Así, por ejemplo, contamos con el reconocimiento de la “dieta mediterránea” como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, el 16 de noviembre de 2010, durante la quinta reunión del Comité Intergubernamental de la UNESCO celebrada en Nairobi (Kenia), gracias a la candidatura transnacional elaborada y presentada conjuntamente por España, Grecia, Italia y Marruecos y coordinada técnicamente por la Fundación Dieta Mediterránea, al objeto de preservar un legado cultural y gastronómico definidor e identificador de los territorios mediterráneos desde hace siglos. Entre otros ejemplos, encontramos también en España: el “Misterio d’Elx”, drama musical sagrado sobre la muerte, la ascensión y la coronación de la Virgen. Se ha representado sin interrupción desde mediados del siglo XV en la Basílica de Santa María de Elche y en las calles de este municipio de la región de Valencia; o el Flamenco, los “Castells” o las Fallas de Valencia.

Entre las innumerables tradiciones de nuestro patrimonio cultural inmaterial aparece la “tauromaquia”, definida por la RAE como “el arte de lidiar toros”, cuyas primeras noticias de existencia datan de la celebración de festejos taurinos en Ávila, siglo XI, así como en Zamora, siglo XIII, siendo su máxima expresión la corrida de toros, surgida en España en el siglo XVIII. Por otra parte, con el nombre de “tauromaquia” nos referimos a las obras o libros que tratan sobre la misma

y donde se desarrollan las reglas del torero, en virtud de la segunda acepción del diccionario de la RAE. Tras el paso del tiempo, la tauromaquia se ha convertido en un signo identificador de España y lo español, por ejemplo, en la pintura de Goya, Picasso y Manet y, a nivel mundial, con innumerables manifestaciones en el “pop-art” (García, 2021), compuesto por un entramado de factores que la hacen posible: público, fiesta, trajes, música, reglamentación, etc.

A nivel normativo, en nuestro país sí que ha tenido lugar el reconocimiento de elementos asociados a la tauromaquia como Patrimonio Cultural Inmaterial, como se comprueba por la inclusión, dentro de la protección como tal patrimonio, entre otros aspectos, del “respeto y conservación de los lugares, espacios, itinerarios y de los soportes materiales en que descansan los bienes inmateriales objeto de salvaguarda” y “los espacios vinculados al desenvolvimiento de las manifestaciones culturales inmateriales podrán ser objeto de medidas de protección conforme a la legislación urbanística y de ordenación del territorio por parte de las Administraciones competentes”, léase aquí, las plazas de toros, como expresamente establece el art. 4 de la Ley 10/2015, tales como la Maestranza de Sevilla o las Ventas de Madrid; si bien dicha inclusión no responde a su relación con la tauromaquia, sino al cumplimiento de diversos valores que los hacen, de facto, tras una identificación y declaración de los mismos, bienes culturales. La referida Ley establece en su Disposición Final Sexta que lo establecido en la misma se entiende, en todo caso, sin perjuicio de las previsiones contenidas en la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural: en concreto, su art. 1 la define, en conexión con lo que venimos diciendo, como “el conjunto de conocimientos y actividades artísticas, creativas y productivas, incluyendo la crianza y selección del toro de lidia, que confluyen en la corrida de toros moderna y el arte de lidiar, expresión relevante de la cultura tradicional del pueblo español”, comprendiendo, asimismo, “toda manifestación artística y cultural vinculada a la misma”; la considera parte del “patrimonio cultural digno de protección en todo el territorio nacional, de acuerdo con la normativa aplicable y los tratados internacionales sobre la materia” (art. 2), mientras que, en su condición de patrimonio cultural, “los poderes públicos garantizarán la conservación de la Tauromaquia y promoverán su enriquecimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Constitución”.

Dicho reconocimiento viene de la mano del otorgado por diversas Comunidades Autónomas. Con anterioridad a la Ley 18/2013 se aprueban las siguientes normas por orden cronológico: Decreto 25/2011, de 25 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural Inmaterial la Fiesta de los Toros en la Región de Murcia; Decreto 20/2011, de 7 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Hecho Cultural, la Fiesta de los Toros en la Comunidad de Madrid; y Acuerdo de 22/12/20011, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Bien de Interés Cultural, la Fiesta de los Toros en Castilla-La Mancha. Tras la promulgación de la ley estatal se aprueban: el Acuerdo 32/2014, de 3 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la Tauromaquia en Castilla y León Bien de Interés Cultural de carácter inmaterial, así como la Ley 3/2018, de 16 de febrero, para la protección, difusión y promoción de la tauromaquia en La Rioja. En estrecha relación con las mismas, tenemos el Decreto 6/2011, de 4 de febrero, del Consell de la Comunitat Valenciana, por el que se declara bien de interés cultural inmaterial la Entrada de Toros y Caballos de Segorbe. La citada normativa autonómica sobre patrimonio protege el hecho cultural de la tauromaquia en sus diversos elementos: por ejemplo, las corridas que se ofrecen al público en las plazas de toros, estables o portátiles (Castilla-La Mancha y Comunidad de Madrid), su existencia como tradición arraigada a un territorio (La Rioja) y los usos, representaciones, conocimientos y técnicas de la fiesta taurina (Región de Murcia). Siendo heredera de las reglas establecidas a partir del siglo XVIII, que, según Ortega y Gasset, conformaron rigurosamente un espectáculo “sometido a reglas de arte y normas de estética” (Castilla y León y Comunidad de Madrid).

Aunque el objetivo de la normativa autonómica no era tanto proteger la fiesta del toro como crear una norma jurídica de protección frente a la posible prohibición de la fiesta en dichas CCAA (Castillo, 2022). Al respecto, el Pleno del Tribunal Constitucional, en sentencia de 26 de octubre de 2016, insiste en el hecho “incontrovertido” de que “la tauromaquia tiene una indudable presencia en la realidad social de nuestro país”. Asimismo, explica que las corridas de toros “son una actividad con múltiples facetas o aspectos que explican la concurrencia de competencias estatales y autonómicas en su regulación” dado “su complejo carácter como fenómeno histórico, cultural, social, artístico, económico y empresarial”. Como “una expresión más de carácter cultural”, las corridas de toros “pueden formar parte del patrimonio cultural común que permite una intervención del Estado dirigida a su preservación en virtud del art. 149.2 CE”. La mencionada resolución se dictó como consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad de la ley catalana que prohibió en su momento la celebración de las corridas de toros. Precisamente, el Tribunal, mediante sentencia de 13 de diciembre de 2018, declaró

igualmente inconstitucional la ley regional Balear Ley 9/2017, de 3 de agosto, de regulación de las corridas de toros y de protección de los animales en las Illes Balears, destacándose el hecho cultural de dicha actividad.

Similares manifestaciones también han tenido lugar en otros municipios de Francia, Portugal y de varios países latinoamericanos, basándose, igualmente, en la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO de 2003:

- En Francia, cuatro pilares sostienen la tauromaquia: la sentencia 2012-271-QPC del Consejo Constitucional Francés, consagrando la permanencia y vigencia de las corridas; la Unión de Ciudades Taurinas de Francia, que reúne a 50 localidades que celebran corridas cada año en diversas ferias; la tauromaquia se encuentra inscrita en el Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial francés; y el impulso del Observatorio Nacional de las Culturas Taurinas.

- En Portugal, el Concelho do Sabugal y las 12 localidades que lo componen declararon la “Capeia Arraiana” como patrimonio cultural inmaterial en 2011: fiesta características de pueblos de la raya con España, manifestación taurina, específica de las comunidades de once freguesias (concejos) del municipio de Sabugal, singularizada por la lidia del toro bravo con el auxilio exclusivo del Forcao, teniendo lugar en la actualidad en los meses de verano, cuando a las localidades regresan los emigrantes. Asimismo, el Pleno Municipal de la población de Vila Franca de Xira tomó la misma decisión en relación con sus festejos taurinos, con el voto unánime de todos los grupos políticos que lo componen.

- En Latinoamérica, tenemos los ejemplos de la población venezolana San Pedro del Río, la cual, el domingo primero de julio de 2012, tras la celebración de su novillada internacional, declaró a la tauromaquia como Patrimonio Intangible; así como de la mexicana Xico, el mismo año, con el voto unánime de sus integrantes y por iniciativa del Patronato de la Plaza de Toros Alberto Balderas, al que están afiliados los aficionados de los Comités Taurinos de las Xiqueñadas y la Barriada, igualmente emitió dicha declaración de inmaterialidad y protección de la misma.

Si bien existen voces discordantes: la Suprema Corte de Justicia de la Nación mexicana invalidó en junio de 2022 el Decreto de Nayarit que declaraba las corridas de toros como patrimonio cultural inmaterial, entre otros argumentos, porque los animales son “merecedores de un trato decente”. En Francia, aun aprobada la Ley contra el maltrato animal en noviembre de 2021, no hace mención alguna a la tauromaquia, siendo un tema muy debatido en la sociedad francesa.

Por otra parte, en las Jornadas Internacionales sobre “Tauromaquia. Historia, Arte y Literatura en Europa y América” celebradas en Sevilla (5-8 de noviembre de 2014), la Fundación de Estudios Taurinos, con el apoyo y colaboración de la Universidad y la Real Maestría de Caballería de Sevilla presentaron la “Declaración Internacional de la Tauromaquia como Obra Maestra del Patrimonio Cultural Inmaterial”, impulsada por la Asociación Nacional de Presidentes de Plazas de Toros de España (ANPTE), la Asociación Internacional de Tauromaquia (AIT), y el Observatorio de Culturas Taurinas de Francia en el contexto del proyecto Tauromaquia-Unesco: considera que la Fiesta de los Toros “conlleva una riqueza cultural y unos valores históricos, ecológicos, artísticos y culturales, cuyo legado tenemos la obligación de preservar para las futuras generaciones”; destacando, asimismo, que refleja “la sensibilidad específica de cada uno de los pueblos y comunidades que la comparten, íntimamente ligada a sus tradiciones, costumbres y creencias religiosas, que expresa al mismo tiempo, en el aspecto ético y cultural, los valores fundamentales del hombre de herencia latina y su manera de enfrentarse con la vida, con la muerte y con lo efímero, resultando de ello no solo una expresión de arte y cultura, sino una fuente de inspiración de todas las artes”.

A nivel jurisprudencial patrio, el Tribunal Supremo se ha manifestado en diversas ocasiones acerca de la inmaterialidad de la tauromaquia y su protección como patrimonio cultural:

- en sus sentencias de 20 de octubre de 1998 y 21 de septiembre de 1999, reconoció la inseparable conexión existente entre fiesta de los toros y patrimonio cultural español, lo que permite al Estado ordenar los aspectos de los espectáculos taurinos “mediante los que se persigue el sometimiento de su celebración a reglas técnicas y de arte uniformes que eviten su degradación o impidan que resulte desvirtuada en lo que podemos considerar sus aspectos esenciales”;

- en su sentencia de 18 de enero de 2017, manteniendo una arraigada doctrina jurisprudencial, nos recuerda que “es cierto que en nuestro país la tauromaquia (las corridas de toros), constituye una tradición y forma parte de nuestra cultura, como recientemente ha recordado el Tribunal Constitucional”;

A nivel doctrinal, también se destaca la relación entre tauromaquia y medio ambiente a través de seis motivos: raza bovina más antigua del mundo, joya del patrimonio genético español, guardián de la dehesa ibérica, crianza sostenible, factor de fijación rural y patrimonio cultural material e inmaterial irremplazable, dado que la crianza del toro de lidia y sus usos tradicionales se encuentra declarada y protegida como Patrimonio Cultural por la citada Ley 18/2013 (Villegas, 2017). También se resalta que cada ganadería de bravo supone un ecosistema excepcional en la época actual, donde conviven, en su paisaje protegido de la agricultura intensiva, innumerables especies de flora y fauna salvaje (Zumbiehl, 2011).

2.2. Como obra intelectual

En otro orden de cosas, desde hace muchos años, el mundo taurino ha venido solicitando el reconocimiento como obra protegible por el derecho de autor por su originalidad, dentro del elenco recogido en el art. 10.1 de nuestra vigente Ley de Propiedad Intelectual, a una de las facetas de la fiesta amparada por nuestra legislación estatal y autonómica: la corrida de toros y, más en concreto, como tendremos ocasión de explicar, una parte determinada, la conocida como “faena taurina”. Echando un vistazo a la regulación en materia taurina, la jurisprudencia y la doctrina, se puede llegar a la conclusión de que el toreo se configura como un arte, con diferentes matices: ilógico, porque resulta diferente al convencional; ecléctico, porque supone la conjunción de numerosas disciplinas artísticas; y, dado que es arte para el derecho, sus creadores e intérpretes deben considerarse como artistas a todos los efectos de las leyes sobre propiedad intelectual, es decir, sujetos de derecho de autor con todas las facultades morales y patrimoniales que la legislación les reconoce (De Patrocinio, 2014). No podemos olvidar, asimismo, los restantes elementos que conforman la tauromaquia en sí misma, como los festejos, la música o los trajes, la mayoría incardinables en el referido art. 10, de manera separada, lo que, unido a la confirmación de la faena taurina como obra protegible, supondría la protección total del fenómeno taurino dentro del ámbito de la propiedad intelectual, que serviría de acicate a los efectos de solicitar el reconocimiento de la tauromaquia como patrimonio cultural inmaterial, sin olvidar que deben cumplirse los requisitos legales específicos para tal reconocimiento.

3. Resultados obtenidos en los intentos de protección en los dos ámbitos

3.1. Como patrimonio cultural inmaterial

El punto candente lo constituye la solicitud de inclusión de la tauromaquia en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, en virtud del art. 16 de la Convención de 2003 de la UNESCO. Para su inclusión en tal categoría de bien, deben cumplirse las Directrices Operativas para la aplicación del Convenio aprobadas por la Asamblea General de los Estados Parte, a instancia del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en su segunda reunión celebrada en París del 16 al 19 de junio de 2008 y sus posteriores enmiendas:

- cumplimiento de los requisitos del art. 2 de la Convención para ser considerado como patrimonio cultural inmaterial (a los que ya hemos hecho referencia);
- la inscripción del elemento contribuirá a dar a conocer dicho patrimonio inmaterial para tomar conciencia de su importancia y propiciar el diálogo, poniendo de manifiesto la diversidad cultural a escala mundial y dando testimonio de la creatividad humana;
- elaboración de medidas de salvaguardia que podrían proteger y promover el elemento;
- haber logrado la participación más amplia posible de la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos interesados, y con su consentimiento libre, previo e informado;
- que figure en un inventario del patrimonio cultural inmaterial presente en el (los) territorio(s) del (de los) Estado(s) Parte(s) solicitante(s), de conformidad con los arts. 11 y 12 de la Convención.

Aunque no debemos olvidar el cumplimiento ineludible de los principios éticos de la Convención, en España sólo serán tenidos en cuenta en “las actuaciones de los poderes públicos sobre los bienes del patrimonio cultural inmaterial que sean objeto de salvaguardia” (art. 3 Ley Patrimonio Cultural Inmaterial), como sucede con la Ley de 2013, lo que para algunos supone una regresión con respecto a la Convención (Castillo, 2022).

En relación con ello, debemos destacar en España la existencia del Pentauro, Plan Nacional de Fomento y Protección de la Tauromaquia, aprobado por el Pleno de la Comisión Nacional de Asuntos Taurinos del Ministerio de Cultura y Deporte, el 19 de diciembre de 2013, como resultado del cumplimiento del mandato al Gobierno del art. 5.2.a) de la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural, cuyo objetivo es la garantía del libre ejercicio de los derechos inherentes a la misma, actualizando y transmitiendo a la sociedad la trascendencia de sus valores y la vigencia de su cultura. Contribuyeron en su creación más de 40 expertos y profesionales de prácticamente todos los sectores relacionados con el mundo del toro (matadores, subalternos, ganaderos, empresarios, presidentes de Plazas, prensa taurina, aficionados, etc.), así como diversos ámbitos de las Administraciones Públicas. Consecuencia de dicho Plan fue la celebración del I Congreso Internacional sobre “La Tauromaquia como patrimonio cultural”, celebrado en Albacete a finales de febrero de 2015, donde representaciones de los países con tradición taurina (España, Francia, Portugal, Méjico, Colombia Perú, Ecuador y Venezuela) avanzaron en la proposición conjunta al Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial para la inclusión de la tauromaquia en la mencionada Lista Representativa.

Además, la Disposición Final de la Ley 18/2013 disponía que, en el plazo máximo de tres meses desde su aprobación, el Gobierno debía impulsar las reformas normativas necesarias para recoger el mandato y objetivos de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO. Y, contamos, asimismo, con la normativa autonómica sobre la protección de la tauromaquia como hecho cultural y arraigado a la tradición taurina de los referidos territorios. Si bien, de momento, no aparece recogida en el Inventario General de Patrimonio Cultural Inmaterial, existen diferentes iniciativas que las unidades de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes desarrollan, directamente o en colaboración con el sector profesional taurino, relacionadas con los aspectos culturales de la tauromaquia como manifestación del Patrimonio cultural español, como “La memoria taurina: fotografías taurinas en los Archivos Estatales”, selección de imágenes y de autores consolida el valor de la fotografía taurina como género fotográfico y documenta el rico patrimonio cultural y etnográfico que genera el universo taurino, que culmina en la corrida de toros.

Sin embargo, a día de hoy, y a pesar de toda la normativa creada, así como las iniciativas tomadas con ocasión de la misma, no se ha presentado propuesta alguna por parte del Estado español. Aunque saltó la noticia de que la UNESCO había rechazado una propuesta en noviembre de 2020, más bien se trataba de una solicitud que hizo llegar por carta el presidente de la Asociación Internacional de Tauromaquia (AIT) pidiendo medidas de urgencia y, afirmando, a través de un informe que, motivado por la pandemia los ingresos de las industrias culturales y recreativas se redujeron entre un 20% y un 40%, lo que, en el caso de la tauromaquia esta cifra se disparaba hasta casi al 80%, por lo que no se trataba de un paso previo para que la propuesta fuera debatida por el Comité Intergubernamental del Patrimonio Cultural Inmaterial. La UNESCO rechazó la propuesta al tratarse de una simple comunicación dirigida a la Directora General, Audrey Azoulay, carente de expediente razonado de argumentos que sustentaran la petición y no encontrarse avalada por ningún estado, por lo que no llega a entrar en el estudio del fondo de la cuestión.

3.2. Como obra intelectual

En una sentencia dictada en enero de 2017, a propósito de un litigio de marca, el Tribunal Supremo permitió que la marca “Toro” continuara registrada, indicando que lo que constituye patrimonio cultural de España es la tauromaquia, y no el toro como animal en sí. El 22 de junio de 2014, el torero Miguel Ángel Perera triunfó en una faena celebrada en Badajoz. Cuentan las crónicas que recibió dos orejas, con petición de rabo por el público. Quiso el torero perpetuar su épica faena solicitando la inscripción en el Registro de Propiedad Intelectual de una obra original bajo el título “Faena de dos orejas con petición de rabo al toro número 94, de peso 539 kg., nacido en febrero de 2010, ganadería Garcigrande, Feria de San Juan de Badajoz, día 22 de junio de 2014”. La obra se acompañaba de una grabación audiovisual de la faena, un libro explicativo, y una descripción de la faena: “mano izquierda al natural cambiándose de mano por la espalda y da pase por la derecha. El toro sale suelto y el torero va hacia él dando pase por alto con la derecha”. El Registro de Propiedad Intelectual rechazó la inscripción de la obra, por lo que el torero decidió emprender la vía judicial. Tanto en primera instancia como en segunda, sus pretensiones fueron rechazadas, basado en las consideraciones económicas que se derivarían del reconocimiento de una faena torera como obra de propiedad intelectual. No puede coartarse la libertad de un torero para hacer una faena por miedo a enfrentarse a una reclamación dineraria de otro: “En momentos tan dramáticos

como lo es el lance taurino no es posible estar pensando si lo que se va a hacer está o no amparado por la propiedad intelectual del otro. Y, en fin, no cabe que todos y cada uno de los toreros inscriba cuantas faenas tenga por conveniente porque sería acabar con el lance de los toros”. Interpuesto el correspondiente recurso de casación, el Tribunal Supremo lo desestimó, por cuanto es imposible conocer con claridad y precisión en qué consistiría la creación artística original del torero, más allá de uso pases, lances y suertes, sobre los que el torero no puede pretender la exclusiva: “En la lidia de un toro no es posible esa identificación, al no poder expresarse de forma objetiva aquello en qué consistiría la creación artística del torero al realizar una concreta faena más allá del sentimiento que transmite a quienes la presencian, por la belleza de las formas generadas en ese contexto dramático”.

Si bien no se reconoce el carácter de obra intelectual a la faena taurina, una parte de la tauromaquia, sin embargo, sí que se reconoce al toreo como un arte, admitiendo el tribunal que cada quehacer, cada obra, es original, es decir, única, porque así provoca que sea la colocación, la expresión corporal, el ritmo, los cites, los terrenos, las distancias y los múltiples factores que en ella intervienen, es decir, con los sentimientos que provoca en el público y que forma parte de la fiesta taurina y, en consecuencia, de todo lo que rodea a su tradición a lo largo de los años.

4. Conclusiones

La cuestión más relevante en relación con la Tauromaquia se refiere a su posible protección en España y otros países como patrimonio inmaterial pues, hasta la fecha, no se ha presentado propuesta en firme por ningún Estado Parte de la Convención de la UNESCO de 2003. Echando un vistazo a los requisitos expresamente recogidos en el art. 2 de la referida Convención para la salvaguarda de dicho patrimonio, parece que la tauromaquia se manifiesta en los cinco ámbitos que recoge el precepto. En concreto:

- a) Cuenta con su propio “idioma” vehicular, sin el cual no se entiende el transcurso de una corrida o la propia fiesta taurina: “echar un capote”, “templar”, “ver los toros desde la barrera”, “hacer un quiebro” o “cambio de tercio”, por ejemplo. Muchas de sus expresiones han pasado a nuestra lengua, siendo empleadas en nuestra vida cotidiana, incluso desconociendo su procedencia taurina.
- b) Forma parte de las artes del espectáculo: la corrida se presenta como un espectáculo vivo en esencia, determinado por una serie de reglas y un marco definidos (los tercios y sus cambios de uno a otro, los espacios del ruedo o los minutos contados, entre otros), tratándose de un arte efímero y, en su mayor parte, imprevisible e improvisado.
- c) Se compone de determinados usos sociales, rituales y actos festivos, con una determinada liturgia (Zumbiehl, 2011) y rituales, como el brindis inicial o los desplantes de cara al público tras una serie muletazos, entre otros.
- d) En cuanto a los conocimientos de la naturaleza, resulta imprescindible lo que hemos comentado de su relación con el medio ambiente, con el cuidado y desarrollo de las dehesas y la cría del toro bravo, que contribuye a un desarrollo sostenible de nuestro entorno natural.
- e) Se encuentra íntimamente conectado con toda una tradición de técnicas artesanales, sin las cuales no sería posible la transmisión de determinadas sensaciones al espectador: la vestimenta de los toreros, los capotes de paseo y utensilios para el toreo, así como la técnica de los tentadores.

No podemos obviar las numerosas críticas procedentes de asociaciones y comunidades contrarias a la protección de la tauromaquia como patrimonio cultural inmaterial, sobre todo desde el punto de vista de los derechos de los animales. Basten tres antecedentes de reconocimientos en la Lista Representativa de la UNESCO, que podrían resultar criticables por las mismas razones, pero que, sin embargo, allí se encuentran:

- También ha sido declarado patrimonio de la humanidad el “Sanké Mon”, ritual de pesca colectiva practicado en Malí, en el cual, durante una ceremonia a la que acuden numerosas personas, diversos animales como gallos y cabras son degollados y arrojados al río para apaciguar a los dioses del agua. Incorporada a la Lista en 2009, en la Cuarta Reunión del Comité Intergubernamental.

- Asimismo, las denominadas “charrerías” mexicanas: concurso en que los equipos participantes tratan de obtener la mejor puntuación en el manejo de una serie de prácticas (suertes charras) ecuestres y ganaderas para demostrar la “destreza de

los charros en el arte de arrear y jinetear yeguas y toros cerriles”, según señala la Unesco. A pesar de las críticas recibidas por la manera en que son tratados los animales durante la celebración de esta tradición, resultó inscrita en la Lista en 2016, en la Undécima Reunión del Comité Intergubernamental.

- La cetrería: caza ancestral en la cual un halcón es adiestrado para fijar sus garras o su pico en perdices o conejos— queda inscrita desde hace poco en el patrimonio de la humanidad. Candidatura presentada por los países árabes, Francia, Bélgica y España. Fue inscrita en la Lista en 2021, en la Decimosexta Reunión del Comité Intergubernamental.

En definitiva, partiendo de los datos expresados en cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos por la UNESCO, y más teniendo en cuenta los precedentes de inscripción transcritos, no parece descabellado pensar en la posibilidad de inscripción de la tauromaquia en la Lista Representativa, a pesar de la existencia de numerosos países pertenecientes al Comité Intergubernamental que no poseen tradición taurina, lo que se evidencia, insisto, en los ejemplos citados, conectados con una clara minoría de países.

Como ejemplo, la Sentencia de 22 de mayo de 2013 del Tribunal Constitucional de Colombia, afirma que la protección constitucional de la tauromaquia se fundamenta en que “han de considerarse como expresiones culturales tanto las mayoritarias entre la población como las minoritarias, e incluso las que sufran del rechazo o desafección de algunos hacen parte de la cultura y sirven como sustento de la nacionalidad, pues de los artículos como el 7º y el 70 de la Constitución se deduce que todas las manifestaciones culturales se encuentran en pie de igualdad ante el ordenamiento jurídico colombiano”. La Corte, no obstante, ya había definido que las corridas de toros sólo pueden celebrarse en los sitios en donde «sean manifestación de una tradición regular, periódica e ininterrumpida y que por tanto su realización responda a cierta periodicidad», según la sentencia C-666 de 2010 (Villegas, 2017). Idea totalmente aplicable a nuestro propio derecho, pero sin olvidar la necesidad de alcanzar un consenso social sobre la materia.

En este tema resulta necesaria la actividad expresa del Estado español, que si bien ha reconocido a la tauromaquia como parte integrante de nuestro Patrimonio Cultural Inmaterial, sin embargo, no ha llevado a cabo los pasos necesarios para su reconocimiento a nivel internacional, como la inclusión (primer paso) de la misma en nuestro Inventario General de Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la decidida apuesta por la presentación de una solicitud para su inclusión en la Lista Representativa de la Unesco.

Agradecimientos

Artículo realizado en el marco del Proyecto de Investigación PID2020-112641GB-I00, “La propiedad de los bienes culturales: estudio jurídico civil para una propuesta de reforma”, concedido por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

Referencias

- Castillo Ruiz, J. (2022). Los límites del patrimonio cultural. Principios para transitar por el desorden patrimonial. Madrid, España : Ediciones Cátedra.
- De Patrocinio, H. (2014). Tauromaquia y propiedad intelectual. Madrid, España: Editorial Reus.
- Gabardón, J. F. (2016). La tutela del patrimonio cultural inmaterial en España: la ley para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, XLIX, 275-292.
- García, F. (2021). La tauromaquia patrimonio cultural inmaterial entre su protección y persecución. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, 57, 221–263.
- Villegas, J. L. (2017). La tauromaquia como valor cultural y medioambiental. Una aproximación comparada. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, 49-50, 231–256.
- Zumbichl, F. (2011). ¿Por qué la Fiesta de los toros es un patrimonio inmaterial? *El Notario del Siglo XXI*, 38, <https://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-38/719-por-que-la-fiesta-de-los-toros-es-un-patrimonio-inmaterial-0-6266900185744185>.